

Mendoza, 13 de Octubre de 2022.-

A LA SEÑORA
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE MENDOZA
Dra. Andrea Maturana
S _____ / _____ D

En función del requerimiento efectuado en fecha 16 de Septiembre por intermedio del Directorio, procedemos a remitir INFORME de Opinión requerido respecto del Proyecto de Ley de Sucesiones Notariales (2855-D-2022). Si bien surgen numerosas críticas que van desde su inconstitucionalidad por ser un acto jurídico que no podría desarrollarse fuera del ámbito judicial, o sea de la mirada y contralor del Juez Natural, quien además de ser siempre un tercero “imparcial” visto desde órgano jurisdiccional con quien las partes involucradas no tendrían como con un notario un vínculo comercial-profesional, sería justamente quien podría atender los reclamos e incidencias habiendo actuado desde un inicio en la apertura, admisión de herederos, declaración del administrador, contralor de activo y pasivo, etc.. del caudal de bienes y deudas de una persona cuando fallece, situación que será tenida en consideración por otras Comisiones de trabajo particulares como la de “Derecho Constitucional”, nosotras como parte de **la Comisión de Géneros y Diversidades del Colegio de Abogados y Abogadas de Mendoza**, elaboramos una serie de puntos en conflicto que requieren de revisión en caso de pretenderse una reforma así que claramente vulnera derechos humanos fundamentales de un grupo social que requiere de atención y protección especial estatal.

Hay determinadas situaciones en donde consideramos que influye negativamente este proyecto respecto en particular a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran mujeres, diversidades y niños/niñas y adolescentes (NNA) como sujetos que las Convenciones Internacionales aplicables –de rango supra constitucional- demandan acciones pro activas por parte de los Estados Nacionales y Provinciales involucrados, un mayor grado de protección:

- 1) Derecho al cobro de acreencias alimentarias adeudadas por parte de las mujeres, personas gestantes, o a cargo del cuidado de NNA
- 2) Derechos en expectativa o adquiridos a bienes registrales frutos de una unión convivencial o matrimonial que se quieran hacer valer por mujeres u otras personas en estado de vulnerabilidad. Derecho a cobro de reparaciones económicas o consecuencias de sentencias condenatorias de daños y perjuicios, o juicios laborales, cuando estas personas son mujeres, disidencias, o NNA
- 3) Derecho real de habitación- derecho de usufructo vulnerado de mujeres (concubinas, esposas, nuera sin hijos)
- 4) Intervención real y efectiva del Ministerio Pupilar y de Personas Incapaces, y del Abogado/a del Niño, en resguardo de los intereses de NNA o personas con discapacidad
- 5) Derechos y consecuencias patrimoniales a los reclamos de identidad filiatoria *post mortem* de mujeres, disidencias, NNA.-

Sin otro particular les saluda atte.-

Dra. Graciana Furlotti-Presidenta
Dra. María Eugenia Moyano- Vicepresidenta
Y Comisión Géneros y Diversidades